



MENDOZA, 25 AGO. 2020

RESOLUCIÓN N°: 579

Visto el Expediente Nro: 3020-F-2018, mediante el cual Gerencia Financiera eleva documentación referente al Programa de Ahorro Previo, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 816 de fecha 07/08/2018 el Honorable Directorio deja sin efecto las resoluciones N° 260/2009, 148/2012, 1048/2012 y 43/2013 de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente. Asimismo aprueba objeto y características del Programa Ahorro Previo.

Que por Nota N° 2038 de fecha 17/07/2020 el Colegio Técnico de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, solicita la revocatoria parcial del inc. a), del art. 21 de la Resolución N° 816/16, que dispone que la documentación técnica de las viviendas a financiarse por el sistema que implementa, deberá ser confeccionada, solamente, por profesionales categoría A.

Que a fs. 278 obra dictamen legal el que considera en primer lugar vemos que el art. 21 inc. a) de la Resolución N° 816/2018 en su parte pertinente, textual expresa que: "...a) La documentación técnica (proyecto, calculo e instalaciones) de la vivienda a financiar deberá ser confeccionada por profesionales categoría "A" y aprobada por el municipio pertinente a los efectos de ser presentada ante el I.P.V..." Es decir que limita la dirección técnica de las obras a quienes cuenten exclusivamente con un título habilitante categoría "A", excluyendo por lo tanto a los técnicos en construcción. Por otro lado ve que tanto la Ley Federal de Educación N° 24.195 como la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, contempla y regulan la actividad de los técnicos en construcción, otorgando un título habilitante en tal sentido. Asimismo, vemos que la normativa que determina las incumbencias de la actividad dice que "El título de Maestro Mayor de Obra que para la ejecución, proyecto, dirección y/o construcción de edificios de hasta planta baja, un subsuelo, cuatro pisos altos y dependencias en la azotea..." Es decir que el IPV con su normativa esta soslayando una actividad reglada que cuenta con título habilitante, lo que sin lugar a dudas constituye un tratamiento discriminatorio que ataca el derecho constitucional de trabajar y ejercer toda profesión lícita. Que por lo expuesto esta Asesoría estima que son razonables los argumentos y fundamentos expuestos por el Colegio de Técnicos de la Construcción, y por lo tanto considera que dichos profesionales se encuentran habilitados conforme al Título obtenido para dirigir, proyectar y/o ejecutar las viviendas del Programa Ahorro Previo Uvas, por lo que se sugiere, salvo mejor criterio del Honorable Directorio, ampliar los alcances del art. 21, inc. a) de la Resolución N° 816/2018, incluyendo a los Maestros Mayor de Obra en el mencionado programa.

Que a fs. 279 Presidencia solicita se modifique la Resolución N° 816 /2018, en los términos que expresa el dictamen legal que antecede.

Que los actos administrativos que adolecen de vicios son susceptibles de subsanación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

Arq. JAIME G. GRIMALT Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	Arq. DAMIAN SALAMONE VOCAL Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	Arq. MARIA MARTA ONTANILLA PRESIDENTE Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda

Firma y Sello 	Firma y Sello 	Firma y Sello
Redacción	Gerencia Financiera y Normalización del Mercado Inmobiliario	Despacho de Directorio

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC



MENDOZA,

25 AGO. 2020

RESOLUCIÓN N° : 579

**EL HONORABLE DIRECTORIO
 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Art. 21 inc. a) de la Resolución N° 816, de fecha 07 de Agosto de 2018, en los siguientes términos:

DONDE DICE: Artículo Nro: 21: FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN: Los adjudicatarios de los créditos deberán contratar a profesionales de la construcción con título habilitante para realizar la documentación técnica necesaria de la vivienda a ejecutar y para la dirección técnica de la misma.

a) La documentación técnica (proyecto, cálculo e instalaciones) de la vivienda a financiar deberá ser confeccionada por profesionales categoría "A" y aprobada por el municipio pertinente a los efectos de ser presentada ante el I.P.V.

DEBE DECIR: Artículo Nro: 21: FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN: Los adjudicatarios de los créditos deberán contratar a profesionales de la construcción con título habilitante para realizar la documentación técnica necesaria de la vivienda a ejecutar y para la dirección técnica de la misma.




a) La documentación técnica (proyecto, cálculo e instalaciones) de la vivienda a financiar deberá ser confeccionada por profesionales categoría "A" y **Maestros Mayor de Obra** y aprobada por el municipio pertinente a los efectos de ser presentada ante el I.P.V.

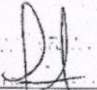

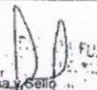
ARTÍCULO 2: Ratifíquese en todos sus términos la Resolución N° 816/2018, con las consideraciones dispuestas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3:

El presente Acto Administrativo es complementario de la Resolución N° 816/2018

ARTÍCULO 4: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

 Arq. JAIME C. GRIMALT Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Arq. DAMIAN SALAMONE VOCAL Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Arq. MARIA MARTA ONTANILLA PRESIDENTE Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda
---	---	--

 Firma y Sello Redacción	 Firma y Sello FERNANDO LUDUEÑA Director del Departamento de Asesoramiento Legal y Normalización del Habitar Integral Instituto Provincial de la Vivienda Gerencia	 Firma y Sello Despacho de Directorio
---	---	--

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC